



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el día de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial a 67 pesetas 50 céntimos el trimestre y 18 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos a 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sr.^a Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular—Núm. 134.

Habiéndose ausentado de su casa, Clara Martínez Gomez, mujer de Benito Velasco, vecino de Torano, sin licencia del marido, ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida Clara, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola, en el caso de ser habida, á disposición del Alcalde de su pueblo.

Leon Junio 20 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Clara Martínez.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz abultado, vestido en mediano uso, manto ó rodado y mandil de aldeana del país.

SANIDAD.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de Octubre de 1879, se publicó la disposición siguiente:

(Gaceta del 11 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vista la regla 3.^a de la Real orden de 6 de Junio de 1860, la cual determina que las Juntas municipales de Sanidad se renueven en el mismo período y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia.

[Y vista la Real orden de 14 de Junio último, estableciendo nuevas reglas sobre este servicio.

La Dirección general de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido en dichas disposiciones, ha tenido por conveniente resolver.

1.^o Que en los ocho primeros días de Mayo de los años que correspondan la renovación, los Alcaldes remitirán al Gobierno del digno cargo de V. S. las propuestas para el nombramiento de las Juntas municipales, en los términos establecidos por el artículo 54 de la ley de Sanidad vigente, y ese Gobierno proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.^o de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.^o Que una vez elegidos los individuos que han de componer estas Corporaciones, forme V. S. de entre los demás comprendidos en las propuestas una segunda Junta suplente para cubrir las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de aquellas.

3.^o Que el período del bienio en-

pieza á contarse como en las provinciales desde 1.^o de Julio último.

4.^o Que de la toma de posesion de las Juntas permanentes como de las suplentes, se remita acta á ese Gobierno, y por el mismo se dé cuenta á esta Dirección en fin del mes de Julio de quedar constituidas todas estas Corporaciones.

Y 5.^o Para regularizar este servicio en el actual bienio, que dió principio en 1.^o de Julio último, los Alcaldes remitirán á V. S. las propuestas correspondientes en lo que resta del mes actual, debiendo V. S. proceder desde luego á la elección, á fin de que el día 15 del próximo mes de Noviembre se hallen constituidas en toda la Península ó islas adyacentes las nuevas Juntas municipales de Sanidad, que terminarán sus funciones como las provinciales, en 30 de Junio de 1881.

Sírvase V. S. publicar inmediatamente esta disposición en el Boletín oficial de la provincia; para el más pronto y exacto cumplimiento de lo que en la misma se determina.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Art. 54 de la ley de Sanidad que se cita.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias Médicas.

En consecuencia los Sres. Alcaldes que no hayan remitido la propuesta de la Junta de Sanidad, para el bienio de

1.^o de Julio de este año á igual día de 1883, se servirán cumplir este servicio inmediatamente y en la forma precedida.

Leon 18 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligondes, como apoderado de D. Enrique Gaston, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada Gaston número 2, sita en término realengo del pueblo de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, parage que llaman Figuelos, y linda al Norte Figuelos tierras de Calisto Ferrero, al Sur la loma tierra de Eusebio Terno, al Este rio Bosdial terreno comun del pueblo de Pozos, al Oeste tierras de Juan Llerana y otros; el terreno es de propiedad particular, siendo los dueños Calisto Ferrero, Juan de Llerana, Juan Martínez, Eusebio Cereuelo y otros vecinos del pueblo de Pozos; hace la designacion de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la cortina ó corral de Calisto Ferrero llamado de los Figuelos, desde este punto se medirán en direccion Oeste 300 metros fijando la 1.^a estaca, desde esta

se medirán en dirección Sur 500 metros fijándose la 2.ª estaca, de esta se medirán en dirección Este 600 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta se medirán en dirección Norte 800 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta se medirán en dirección Oeste 600 metros fijándose la 5.ª estaca, desde esta se medirán 300 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Junio de 1881.

Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se excusa la asistencia del señor Balbuena por enfermo, aceptando la Comision como pertinente la falta de asistencia.

Fueron nombrados talladores, para la Caja Gregorio Arias, para las alzadas Buenaventura Ordás, y para las discordias Francisco Suarez.

Practicado el sorteo para el nombramiento de médicos resultaron elegidos para los reconocimientos de la Caja, D. Lesmes Sanchez de Castro, quien encontrándose ausente fué sustituido por D. Isidoro Rico, que le habia correspondido en reconocer ante la Comision.

VALVERDE DEL CAMINO.

Mariano Santos Fernandez.—Declarado pendiente de la certificación de existencia de un hermano en el Ejército, presentó el documento á que se refiere el art. 166 de la ley de Reemplazos, acordando la Comision, en vista de lo dispuesto en la regla 11 art. 93 confirmar el fallo del Municipio, sin perjuicio de la nueva certificación de existencia.

BENAVIDES.

Eusebio Alvarez Garcia.—Destinado á la reserva en el reemplazo último conforme al art. 88 de la ley, acordó el Ayuntamiento confirmar la misma excepcion. Reclamado este fallo lo mismo que el de la Caja donde midió 1536, talló en la Comision 1540, siendo preciso medirse nuevamente en conformidad al art. 168, y como de dicho

acto resultase con 1542 se acordó declararle pendiente de justificar la excepcion á que se refiere el caso 1.º art. 92 alegada oportunamente.

VALDEFRESNO.

Lorenzo Fuertes Llamazares.—Resultando de las manifestaciones hechas ante la Comision que este interesado, núm. 4 de 1880, que habia sido destinado á la reserva por la excepcion del caso 2.º art. 92 de la ley, falleció á consecuencia de una exhalacion, se acordó reclamar el documento que lo acredite.

Felipe Martínez Diaz.—Corto de talla en el reemplazo anterior, lo mismo que en la revision fué reclamado dentro del término prescrito en el art. 115 de la ley, medido en la Caja tuvo 1538 con lo que no se conformaron los interesados, siendo preciso practicar una segunda modificacion en la forma dispuesta en el art. 108 en la que dio la talla de 1540. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia y estando este conforme con los talladores de la Comision, se acordó declararle soldado para activo dando de baja el suplente que cubre su plaza.

Agustín Llamas Rodríguez.—No apareciendo que el Ayuntamiento hubiese cumplido con el precepto, objeto del art. 114 de la ley revisando la excepcion concedida á este mozo en el reemplazo de 1879, se acordó prevenirle que lo verifique y remita testimonio.

VILLASABARIEGO.

Resultando de la medicion practicada en la Caja y en la Comision á donde se reclamo á Francisco Pelabz Tejerina, núm. 4 de 1880 que tan solo tiene la talla de 1515, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento debiendo continuar el interesado en la misma situacion en que hoy se encuentra.

SANTOVÉNIA.

Revisada la excepcion sobrevenida despues de su ingreso en las filas á Primitivo Barrientos Fernandez, núm. 1 de 1880; considerando que el recluta es único por cuanto los hermanos casados, cuyo matrimonio se acredita documentalmente, se hallan comprendidos en la regla 1.ª del art. 93 de la ley; considerando que habiendo cumplido su padre 60 años en 29 de Abril de 1880, se reputa de derecho impedido para el trabajo, á tenor del párrafo 2.º regla 7.ª del art. citado; y considerando que no disfrutando otra riqueza que la de 137 pesetas 17 céntimos le es de absoluta necesidad el auxilio de su hijo sin el cual no podria subsistir; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento de activo al mozo de que se trata, no llamándose al suplente por no haber números posteriores.

Martín Fernandez Fernandez.—Exento en 1880 y en la revision como comprendido en el caso 10 art. 92 de la ley, la Comision, considerando que la certificación de existencia del hermano de este mozo que se halla en el Ejército no puede surtir los efectos legales por hallarse estendida con fecha anterior á este acto, acordó declararlo pendiente de dicho documento.

HOSPITAL DE ORVIGO.

Miguel Natal Díez.—Resultando

de los datos remitidos que á este interesado, núm. 7 de 1880, á quien el Ayuntamiento desestimó la excepcion de hallarse sosteniendo á una hermana huérfana, no se le notificó el fallo sobre el particular adoptado, se acordó devolverle el expediente para que lo verifique, ampliando á la vez el instruido por Cleto Carrera Franco, núm. 2 del mismo llamamiento en el sentido de que se tasen en venta y renta dos fincas que se dicen veimidas, á no ser que presente la escritura respectiva otorgada con las solemnidades de derecho.

SARIEGOS.

Pedro de Llanos Fernandez.—Exento en el reemplazo de 1879 á tenor de lo dispuesto en el caso 9 art. 92 de la ley, fué declarado soldado en la revision por no haber justificado los extremos que la excepcion abraza dentro del plazo que le fué señalado, de cuyo fallo se alzó á la Comision, presentando una instancia en la que manifiesta que la enfermedad que padeció fué la causa de la falta de presentacion de pruebas: vista la partida de nacimiento de la hermana huérfana del recluta, que cumplió 17 años en 12 de Diciembre último; y considerando que encontrándose esta hábil para el trabajo, según manifiestacion de su hermano, no tiene objeto alguno la prueba que intenta hacer, toda vez que falta la excepcion, se acordó confirmar el fallo apelado.

CARRIZO.

Infringidas por este Ayuntamiento las prescripciones de los artículos 88, 94 y 114 de la ley de reemplazos, 51 y 55 del reglamento de 2 de Diciembre, no habiendo revisado la excepcion que en 1880 se otorgó á Agustín Garcia Rodriguez y dejando de remitir el expediente instruido por Antonio Marcos Alonso número 3 de 1879, en justificacion de hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 92 por excepcion naturalmente sobrevenida, se acordó señalarle el día 8 del corriente para dichos actos, siendo el Secretario el responsable de los gastos que se ocasionen á los interesados por dicho concepto.

VEGA DE INFANZONES.

Reclamado el fallo dictado en revision respecto á la excepcion propuesta por Vicente Ferrero Lopez núm. 1 de 1879, y resultando del expediente justificado en forma que el mozo es unico de viuda pobre, á la que sostiene con su trabajo personal, se acordó que no há lugar á su ingreso en activo, debiendo continuar en la misma situacion de reserva que hoy se encuentra.

Venancio Cabero Fernandez.—En vista de que el Ayuntamiento faltando á las prescripciones del artículo transitorio de la ley y Real orden de 4 de Febrero de 1879, dejó de revisar la excepcion concedida á este interesado en el reemplazo de 1878, se acordó prevenirle lo verifique inmediatamente, siendo de cuenta del Secretario los gastos que se ocasionen.

VEGAS DEL CONDADO.

Tallado en la Caja y Comision á virtud de apelacion interpuesta, el mozo Diego Gonzalez núm. 2 del reemplazo de 1878, se acordó en

vista de los dictámenes de los peritos asignándole la talla de 1515, declararle definitivamente exento.

OTERO DE ESCARPIZO.

José Cordero Redondo.—Corto en el reemplazo de 1880 y como quiera que del certificado del acto de la revision no aparece que el Ayuntamiento hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 88 de la ley respecto á este mozo, se acordó prevenirle que lo verifique.

MAGAZ.

Juan Alonso Garcia.—Exento en 1879 y en la revision última por no alcanzar la talla de 1540, fué reclamado á la Comision, la que de conformidad con el dictamen de los talladores de la Caja y de los que se nombraron á los efectos del artículo 168, acordó declararle alta en la reserva conforme al art. 88.

VILLATUREL.

Francisco Benavides.—Examinado en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115 de la ley, el expediente instruido por el padre de este interesado á fin de justificar la excepcion del caso 1.º, art. 92 sobrevenida á consecuencia de haber cumplido 60 años, la Comision, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en el fallo del Ayuntamiento, acordó declararle exento de activo y alta en la reserva por el reemplazo de 1880, cubriéndose su plaza con el suplente respectivo.

Gabino Rodriguez Poma.—Exento de activo en el año último por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 92, alegó en la revision la del caso 2.º, del mismo artículo que le fué otorgada. Revisado el expediente, y resultando del mismo que el recluta de que se trata se halla comprendido en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

LUCILLO.

Remitido el expediente instruido por Santos Rodera Panizo, núm. 12 de 1880 á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 84 de la ley, párrafo 3.º del 115, concordando con el 11 del 93, y 55 del reglamento, considerando que una vez suprimido por Real orden de 1.º de Mayo de 1880 el particular relativo á las exenciones sobrevenidas por causas imputables á las familias de los mozos, debe atenderse únicamente á lo que en el texto del artículo se preceptúa; esto es, si la excepcion nació ó no por alguna causa imputable á éstos; y considerando que habiendo tenido lugar el matrimonio del hermano del mozo en 5 de Febrero último, es indispensable á su madre viuda y pobre el auxilio del que se halla sirviendo, toda vez que el casado que ha constituido nueva familia, carece de recursos para verificarlo, según la tasacion pericial, quedó resuelto confirmar el fallo del Ayuntamiento, dando de baja en activo y alta en la reserva al Santos Rodera Panizo.

Hilario Morán Alonso.—Destinado á la reserva en el reemplazo de 1879 como hijo de padre pobre sexagenario, alegó y justificó en la revision la del caso 2.º, art. 92 de la ley, que le fué otorgada. Dado cuenta del expediente á los efectos

de la regla 11, art. 93 y párrafo 3.º del 115, y resultando acreditado documentalmentelmente el fallecimiento del padre del mozo, la legitimidad de éste, la viudez y pobreza de su madre, la cualidad de único, y el auxilio á que se refiere la regla 9.º, se acordó confirmar el fallo apelado.

Ignacio Alvarez Puente.—Habiendo alcanzado su padre la edad de 60 años en 26 de Octubre último, produjo la excepción objeto del párrafo 1.º, art. 92, en virtud del derecho que le confieren los artículos 94 de la ley en su párrafo 2.º y 55 del reglamento que le fué otorgada. Revisado el fallo en conformidad á la regla 11 del art. 93, párrafo 3.º del 115 y Real orden circular de 9 del corriente, se acordó en vista del expediente justificativo y de las razones consignadas en el fallo, del Ayuntamiento, dar de baja en activo y cupo de 1879 por el que fué declarado soldado, al mozo de que se trata, que pasa á la reserva, cubriendo su plaza el suplente respectivo.

VILLADANGOS.

Francisco Pellitero Bodero.—Comprendido en el reemplazo de 1878 en el que obtuvo el núm. 2, fué declarado exento en las revisiones anteriores como hijo único de padre pobre sexagenario, habiéndosele otorgado igual beneficio en la revisión última. Recurrido el fallo del Ayuntamiento por haber muerto el padre del recluta *después de la declaración de soldados*, la Comisión, considerando que la revisión de las excepciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1878 tiene que verificarse con sujeción á los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1856, por la que se rigió aquel llamamiento, y considerando que existiendo el padre del mozo en el día de la declaración de soldados, con relación al cual se apreciaban las excepciones en el año de 1878, á tenor de lo dispuesto en la regla 7.º del art. 77 de la ley citada, no puede invalidarse la que el Ayuntamiento le otorgó, no obstante haber desaparecido en el día del ingreso, según lo resuelto en orden de la Regencia de 11 de Noviembre de 1870, acordó confirmar la resolución recurrida, declarando en su consecuencia definitivamente á este mozo por haberse terminado para él la revisión prevenida en el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878.

VILAQUIAMBRE.

Vicente Alvarez Mendez.—Declarado exento en el acto á que se refiere el art. 114 de la ley por haberse justificado que concurrían en su favor las mismas causas que motivaron su exención en el reemplazo último, se le reclamó á la Comisión. Celebrada la vista pública á que se refirió el art. 164 y no habiéndose presentado prueba alguna que desvirtuó la que se verificó en el Ayuntamiento ni contradicho los hechos, se acordó confirmar el fallo recurrido, continuando el interesado en la reserva á tenor del caso 2.º, art. 92 de la citada ley.

LLAMAS DE LA RIVERA.

José Fernandez y Fernandez.—Destinado al ejército activo en el reemplazo último en el que obtuvo el núm. 2, se alegó por su padre la excepción del caso 1.º art. 92 de la

ley, sobrevenida á consecuencia de haber cumplido 60 años en 6 de Noviembre pasado. Instruido el expediente, y resultando comprobados los extremos de la excepción acordó el Ayuntamiento declararle exento, de cuyo fallo se alzó el núm. 3 por no reunir el quinto la circunstancia de legitimidad: vistos los antecedentes: resultando de la partida de bautismo que el soldado se dice hijo natural de Catalina Fernandez, y José Fernandez, soltera y viuda, según declaración hecha ante el Párroco y dos testigos por este último: resultando de la partida de matrimonio celebrado entre el José y Catalina en el mismo mes y año en que nació el recluta, 31 de Mayo de 1860, que no aparece la legitimación de este, aun cuando el Párroco certifica lo contrario con referencia á una nota que obra al margen de la partida de bautismo del mozo: vistos el caso 1.º, art. 92 de la ley de reemplazos: considerando que siendo el reconocimiento de los hijos un acto puramente civil que debe acreditarse por los medios de prueba establecidos en derecho, no es suficiente para tener por reconocido á un hijo natural la nota expresiva de la paternidad consignada en las partidas de bautismo, toda vez que los libros sacramentales no se hallan establecidos para la memoria y justificación de los derechos civiles, á tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Julio de 1858 y Real orden de 21 de Agosto de 1876: Considerando que aun cuando la madre del soldado y el que en la partida de bautismo se dice su padre contrajeron matrimonio con posterioridad al nacimiento de aquel, este acto, no lleva en pos de sí su legitimación, si no que es preciso el reconocimiento de una manera que no deje lugar á dudas y en la forma que el derecho tiene establecido, según Real orden de 28 de Junio de 1860; y considerando que siendo requisito indispensable para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 92 la cualidad de legítimo, que no concurre en favor del soldado, la Comisión acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, advirtiéndole al interesado el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Reclamados por el Gobierno militar certificación del reconocimiento facultativo que sufrió á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1880, Luis Herrero Veigu, soldado por el cupo del Ayuntamiento de Leon, se acordó facilitar la certificación de dicho acto, como igualmente del acto de la talla practicada á Pedro Corral Barrios, soldado por el cupo de Ponferrada en el mismo llamamiento.

LA POLA DE GORDON.

Remitida á informe por el Gobierno de provincia la instancia en que Sebastian Arins, solicita del Ministerio de la Gobernación se dé de baja á su hijo Francisco, soldado del reemplazo de 1880, mediante haber sobrevenida la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, se acordó consultar que señalado para la revisión de las excepciones de este Ayuntamiento el día 10 del corriente, la Comisión resolverá, en vista del expediente instruido por este interesado, lo que en derecho proceda.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Vista la instancia producida por Juan Galan Reverde, cabo 2.º de la 1.ª compañía del 2.º Batallón del 2.º Regimiento de Infantería de Marina, en el Ferrol, en suplica de que se le declare exento mediante á que habiendo fallecido sus padres en 3 y 27 de Enero último respectivamente, es de absoluta necesidad para la subsistencia de sus hermanos todos menores de 17 años: visto lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 94 de la vigente ley de reemplazos y el 55 del reglamento y la Real orden circular de 5 de Setiembre de 1879, publicada en la Gaceta del día 14; y considerando que debiendo alegarse las excepciones sobrevenidas independientemente de su voluntad á los soldados que se hallan en el ejército, precisamente en el día que tenga lugar la declaración de soldados en el Ayuntamiento carece de competencia, la Comisión provincial para admitir la que el interesado formula, de la que tan sólo podría conocer si las causas que la motivan hubieren sobrevenido desde la víspera del día señalado para emprender su marcha á la capital, conforme al párrafo 3.º, art. 123 de la ley, la Comisión acordó que no há lugar á lo que en la instancia se solicita, participándolo al Jefe del cuerpo á fin de que lo notifique en forma.

Leon 4 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneju.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion.

Circular.

Resultando deudores al Tesoro los Ayuntamientos comprendidos en la relacion inserta á continuacion, de las cantidades en que cada uno figura en la misma, procedentes de fondos facilitados por esta Caja, para pago de obligaciones de Instruccion primaria por cuenta de los mismos, invito á los respectivos señores Alcaldes, para que se apresuren á verificar el inmediato reembolso de las sumas con que cada uno aparece en la misma, en la confianza de que correspondiendo todos con el mayor celo á esta invitacion, no he de verme en la dura pero imprescindible necesidad, de emplear al efecto, con ninguno, los medios coercitivos determinados por las Instrucciones vigentes pudiendo hacer uso y aplicacion de los créditos que por cualquier concepto deban cobrar estos del Estado con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 4 de Febrero de 1871.

Nota de los Ayuntamientos que son deudores al Tesoro por anticipos

y fondos facilitados á los mismos para obligaciones de Instruccion primaria.

	Pesets. Cs.
Borrenes.....	871 25
Castrocontrigo.....	333 24
Cea.....	1.777 54
Fuentes de Carbajal....	205 33
Gordoncillo.....	2.062 50
Grajal de Campos.....	1.787 50
Joarilla.....	1.702 50
Laguna de Negrillos....	137 50
Llamas de la Rivera....	363 99
Molinaseca.....	804 94
Portela.....	156 25
Sahagun.....	879 24
S. Adrian del Vallo....	315 »
S. Justo de la Vega....	934 12
Sta. Elena de Jamuz....	241 38
Toral de los Guzmanes..	1.637 50
Turcia.....	312 50
Valderas.....	2.083 50
Valencia de D. Juan...	1.031 25
Vegaquemada.....	125 »
Villademor.....	520 74
Villacé.....	520 75
Villafér.....	689 86
Villamol.....	93 25
Villahornate.....	468 75
Villares.....	0 75
Toreno.....	508 29
Trabadelo.....	1.211 12
Vegu de Espinareda....	572 03
TOTAL.....	22.427 57

Leon 14 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

- Arganza.
- Armunia.
- Castrofuerte.
- Campo de Villavidel.
- Sariego.
- Valdefuentes.
- Villazanzo.
- Villaquilambre.
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Cubillas de Rueda
- Borrenes
- Lago de Carrucedo.
- Piramo del Sil.
- San Cristóbal de la Polantera.
- Cimanes del Tejar.
- Sancedo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Por el colador del campo del pueblo de Navatejera, se han recogido una yegua y un caballo que se hallan depositados en dicho pueblo, la persona que se crea ser su dueño identificando los hechos de ley, se le entregará, pagando los costos. Villaquilambre 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Priero.

Habiendo dado parte á esta Alcaldía D. Toribio Rodríguez, vecino de esta villa, mayoral del ganado trashumante de D. Manuel Maldonado, vecino de Ciudad-Real, que á la subida con su rebaño y para de caballerías, en la dormida del día 7 del corriente en las inmediaciones del pueblo de Billaeta del Páramo desapareció y presume le fuese robado un macho mular de las señas siguientes.

Señas del mulo.

Edad de 4 años, 5 cuartus y media próximamente, pelo castaño, orejas pandas, herrado de las manos, desdentado de la carrillera inferior y tiene un marco de O bien claro en el bozo.

Priero 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Tomás Díez.

Alcaldía constitucional de Veguquemada.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Llamera, en poderde D. Manuel Rodríguez, vecino del mismo, se halla depositada una yegua recogida en los frutos de dicho pueblo, de 6 cuartas menos 3 dedos de alzada, 6 años de edad, pelo rojo claro, y el marco de una inicial en el anca derecha herrada de los 4 ramos; la persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla y pagar los costos que ha originado, identificando antes su persona.

Veguquemada 13. de Junio de 1881.—El Alcalde, Donato Parada.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 500 pesetas, con la obligación de confeccionar toda clase de documentos incluso los repartimientos. Con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 20 días. El agraciado necesita fijar su residencia en la capital de Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se le dará posesion del cargo. En la provision tendrá en cuenta la Corporacion municipal, al aspirante que pruebe tener mayores conocimientos en administracion municipal y buena conducta en todos conceptos.

Las solicitudes las presentarán en la Alcaldía de mi cargo con los documentos que acrediten los extremos indicados.

Laguna Dalga 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Matias Franco.

JUZGADOS.

De orden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez municipal letrado de esta capital, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Se sacan á pública subasta el dia 28 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes-raices que á continuacion se expresan, como de la propiedad del ponado Felipe García Fernandez, vecino de Villarodrigo de Ordás, para con su importe pagar las costas á que fué condenado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto de un carnero.

Son á saber: bienes raíces sitos en término de Villarodrigo.

Una tierra en la vega, que es la señalada en el expediente de embargo con el número 1.º, tasada en 300 reales.

Otra id. del soto, señalada con el núm. 2, tasada en 350 rs.

Otra id. de encima del rio, señalada con el núm. 3, tasada en 360 reales.

Otra id. trigal, del pago de arriba, señalada con el núm. 4, tasada en 450 rs.

Otra id. del cotó, tasada en 60 rs.

Otra id. de las cárcabas, tasada en 80 rs.

Otra id. de la hoja de arriba, en 100 rs.

Otra id. de la devesa, en 80 rs.

Otra id. del castro, que es la señalada con el núm. 9, tasada en 90 reales.

Y por último, una casa que también figura en el expediente de embargo con el núm. 10 y se halla tasada en el mismo en la cantidad de 600 rs.

Cuyo remate ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora que van expresados, en el que se admitirá toda clase de posturas que se hicieren conforme á derecho.

Dado en Murias de Paredes á 27 de Mayo de 1881.—Francisco Alonso Suarez.—D. O. de S. S., Elias García Lorenzana.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

Número de habitantes **11,347.**

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 5 de Junio al día 11 del mismo de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.			Afecto violento.										
	0 á 1 ahes.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus ecdemial.	Tifus.	Cólera.	Dismenteria.	Fiebre intermitente.	Interruptiones palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Resistencia estomacal aguda.	Catarro tuberculoso (tuberculosis).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
7	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	4	2	2	2

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
11	2	6	8	1	2	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . 11 }
 — de defunciones . . . 7 } Diferencia en más de nacimientos . . . 4

El Alcalde,
Restituto Ramos.

El Secretario,
Sotero Rico.

LEON 1881.
Imprenta de la Diputación Provincial.